

AUTO No. 00931

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 23 de Julio de 2009, la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, mediante acta, procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de doce metros cúbicos (12M³) de **EUCALIPTO (Eucaliptus Globolus)**, al señor **ANGEL CUSTODIO MENDOZA GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.198.447, por movilizar productos forestales sin la respectiva autorización, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 6 del Decreto No. 1498 de 2008 y el artículo 3 de la Resolución No. 619 de 2002, motivo por el cual se adelantó la incautación.

Que mediante acta No. 04 del 23 de Julio de 2009, se remitieron para guarda y custodia en el centro de recepción de flora y fauna de la Secretaría doce metros cúbicos (12M³) de **EUCALIPTO (Eucaliptus Globolus)** en Bloque.

Que mediante Auto No. 6478 del 7 de Diciembre del 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, después de evaluar los documentos que obran en el expediente, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra del presunto infractor, el señor **ANGEL CUSTODIO MENDOZA GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.198.447, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El contenido del Auto en mención se notificó mediante edicto fijado el día cinco (05) de Diciembre de 2011 y desfijado el día diecinueve (19) de Diciembre del mismo año.

Que mediante Auto No. 00142 del 7 de Febrero de 2013, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró mérito suficiente para formular un cargo único *“por movilizar en el territorio nacional flora silvestre denominada **EUCALIPTO (Eucaliptus Globolus)**, sin la remisión de movilización que ampara su movilización, vulnerando presuntamente, con esta conducta, el artículo 6 del Decreto decreto (sic) No. 1498 de 2008 y los artículos 2 y 3 de la Resolución 619 de 2002.”*

AUTO No. 00931

El contenido del Auto en mención se notificó mediante edicto fijado el día seis (6) de Mayo del 2013 y desfijado el día diez (10) de Mayo de 2013.

Una vez consultado el expediente, se logró determinar que no obra prueba alguna de la presentación de descargos por parte del señor **ANGEL CUSTODIO MENDOZA GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.198.447.

Subsiguientemente, mediante Resolución 00917 del 29 de Junio de 2013, la Dirección de Control Ambiental declaró responsable al señor **ANGEL CUSTODIO MENDOZA GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.198.447, del cargo único formulado a través del Auto N° 00142 del 7 de Febrero de 2013, por movilizar en el territorio nacional doce metros cúbicos (12M³) de **EUCALIPTO (Eucaliptus Globolus)**, sin la remisión que ampara su movilización, vulnerando presuntamente, con esta conducta, el artículo 6 del Decreto No. 1498 de 2008 y el artículo 3 de la Resolución No. 619 de 2002, y le impuso, como sanción principal, el decomiso definitivo de doce metros cúbicos (12M³) de **EUCALIPTO (Eucaliptus Globolus)**.

El citado Acto Administrativo fue notificado mediante Edicto 22 de Agosto de 2013 y desfijado el día 04 de Septiembre del mismo año.

Posteriormente, mediante convenio interadministrativo No. 0666 del 2014, La Secretaría Distrital de Ambiente, entregó a título gratuito los elementos maderables de conformidad con la disposición de viabilidad que el área técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y fauna Silvestre, emita.

De acuerdo con lo anterior, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y fauna Silvestre, emitieron el concepto técnico No. 06911 del 04 de Agosto de 2014, en el cual se concluyó que:

“Teniendo en cuenta la revisión de los documentos relacionados con el Convenio Interadministrativo SDA No.0666 de 2014, se encuentra disponible y viable la entrega a la Dirección de Carabineros y Guías Caninos MEBOG de nueve (9) lotes de madera (...)”

Mediante Acta de Entrega del 21 de Octubre de 2014, se formalizó la entrega de doce metros cúbicos (12M³) de **EUCALIPTO (Eucaliptus Globolus)**.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se agotaron todas las etapas procesales resulta necesario analizar si es procedente el archivo de las presentes diligencias.

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto

AUTO No. 00931

y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible. De igual forma el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

De conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, en los aspectos no regulados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil señala que el archivo de expedientes procede una vez haya concluido el proceso.

(...)

“ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES...Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para

AUTO No. 00931

seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento sancionatorio correspondiente, el cual confluyó en el objetivo de reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y por lo tanto las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Para el caso en concreto, dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria, se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, debido a que se cumplieron con todas las etapas procesales y se realizó la disposición final de la madera, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6° del Artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente No. **SDA-08-2009-2789**.

Consecuentemente, bajo las anteriores consideraciones y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2009-2789**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia dese traslado al Grupo de Expedientes para lo de su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: publíquese la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, conforme lo dispones el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 de 14 de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 00931

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-2789

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P: 210648	CPS: CONTRATO 22 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/03/2015
-------------------------	-----------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/03/2015
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/04/2015
------------------------------------	----------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------